

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 66/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente acción de inconstitucionalidad el dos de marzo de dos mil veinte, el citado fallo constitucional declaró procedente y parcialmente fundada la acción intentada decretando los siguientes efectos y resolutivos:

“SÉPTIMO. Efectos. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Unión.
Por lo expuesto y fundado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 110, párrafo cuarto –con la salvedad indicada en el punto resolutivo tercero de este fallo–, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en el considerando sexto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 110, párrafo cuarto, en su porción normativa ***‘cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga’***, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, en atención a lo previsto en el considerando sexto de esta determinación, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Unión, en los términos precisados en el considerando séptimo de este dictamen.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso de la Unión; esto, en términos del resolutivo

tercero del fallo, en la inteligencia de que dicha notificación aconteció el dos de marzo de dos mil veinte¹.

Asimismo, la resolución en comento y los votos aclaratorio del Ministro Luis María Aguilar Morales, concurrentes de los Ministros José Fernando Franco González Salas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, particulares de los Ministros Javier Laynez Potisek y Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativos a dicha ejecutoria, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias que obran en autos²; y se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el cuatro de junio de dos mil veintiuno y en enero de dos mil veintitrés, Undécima Época, Libros 2 y 21, Tomos I, II y III, junio de 2021 y enero de 2023, páginas 3033, 1228, 1232, 1282, 1367 y 1448, registros digitales 29835³, 45226⁴, 45230⁵, 45237⁶, 45248⁷ y 45261⁸; y en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de dos mil veintiuno⁹.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44¹⁰ y 50¹¹ en relación con los diversos 59¹² y 73¹³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en el punto tercero del Acuerdo General número 1/2021¹⁴, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

¹Constancias de notificación que obran a fojas 831 y 832 del expediente.

²Constancias de notificación que obran a fojas 881 a 888 del expediente.

³<https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/29835>

⁴<https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45226>

⁵<https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45230>

⁶<https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45237>

⁷<https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45248>

⁸<https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/voto/45261>

⁹Oficio **SGA-MAAS/406/2021** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que, en cumplimiento al punto resolutivo cuarto de la sentencia emitida en la presente acción de inconstitucionalidad, remitió copia certificada de un extracto del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación de la ejecutoria dictada en este asunto, así como de los votos relativos a dicho fallo, misma que obra agregada al expediente.

¹⁰**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹¹**Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹³**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁴**Tercero.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁶ de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **66/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

EGM 11

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

¹⁵**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁶**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2023T18:33:06Z / 01/06/2023T12:33:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	13 20 39 56 32 6b 70 33 b2 08 69 d8 a0 05 75 f2 9a 04 1b 1c 05 8c 51 1f 53 dc 01 f9 dd cf a9 d5 38 16 88 ed 2a 20 cf 2f 47 83 c9 bb d6 c7 09 f1 8c 4a a1 b8 89 fc 23 69 70 ce be 7c 39 62 50 82 0b f6 89 63 70 e2 8e 9a 46 5c 20 b2 f8 c5 47 07 e5 d8 7e 55 20 ec 05 35 cc 1a 3c 71 e9 09 7a 32 1e 3c 07 18 0a da 2f df f6 03 03 60 76 92 cf 6f aa 16 8d bb 7f 14 c5 f2 93 5b d9 70 46 58 4e b4 db 77 e8 13 84 19 8b a9 25 ad dc a3 da 4a b5 e2 4b 59 25 48 21 78 9d a3 8f 62 ff 66 4f ac b7 2a be f5 b4 f8 71 82 7f ff 6a a0 2b 1f 3d 8a 7a 4c 5c 85 d4 4d 4f 08 fc 7d 2b 28 a2 ea d9 46 c8 4b a9 94 59 d1 59 f3 58 41 02 0c b3 34 58 9a da 4e 06 89 34 bb 9f 95 bd 69 b5 e3 ac 1c b3 ad 8d d6 93 da a3 78 ba 33 36 20 5f af 50 28 68 7e ac 9c 74 04 08 d2 c7 bf 98 01 3c 2e 3d 81 d1 33 25 1f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2023T18:33:06Z / 01/06/2023T12:33:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2023T18:33:06Z / 01/06/2023T12:33:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5855329			
	Datos estampillados	8C4028FD6BFE720BC6A2651D79051E1DDF153C1D6909CC28301BE86281DF8623			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T22:55:31Z / 31/05/2023T16:55:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b4 1e 60 1c f2 17 66 de 7d 61 e8 88 01 69 e2 0e 8f ea 24 79 37 13 82 75 f0 98 3a 3c 9c 78 58 79 28 59 86 fb d2 dd 7d 7c 50 13 1c 92 19 19 bb 3b 9b 8b ab 29 5f 06 f4 1b 4a 54 bb bb 82 f5 17 2c 2d 6b a7 8d 19 14 30 5e d7 34 49 c7 a4 6b 38 76 4e 6a e0 eb 8e 64 4d 19 31 e9 43 35 e1 77 f3 d0 90 e6 59 f7 52 3e 25 b8 eb c8 db 8d 7b ea c5 a3 4e 1c 1f 11 5c dc 68 1f 7c ae 2b eb 24 db 79 ed ff 5a bb 8f d1 da a4 9f 5f 4d 8a 8a 0f 82 86 50 37 70 3a 5e 42 ff b1 5f 08 f2 22 f3 4f c4 c2 cd 70 0f 8b 7b 16 d5 0b f8 1e 41 4a f3 eb a0 48 1c d2 18 2b fc 6d 4f 76 2c 5f 1b 66 90 d4 e4 37 d1 8c ce e4 a4 9b b2 e4 23 50 f4 6a 66 c8 23 be d2 74 20 eb 0e 18 d8 3b 0a 4d da 32 17 35 e2 28 bb 2a ca ea f6 51 1c 9d 03 56 51 2a d2 d8 d9 e6 9c a8 1b 14 59 57 15 69 09 a3 6e 0f 64 c7 b1 d6 3b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T22:57:07Z / 31/05/2023T16:57:07-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T22:55:31Z / 31/05/2023T16:55:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5851946			
	Datos estampillados	6A207D50541B841422305A66E79E85BF10F51603D79C8FD2FCA63C702A5F1D5D			